

EXTRA PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y**



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 10 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 885.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 886.- MEDIANTE EL REFORMAN, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 BIS; LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 16; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 47; EL ARTÍCULO 73; EL ARTÍCULO 80; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 82; EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 83; Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; TODOS DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 887.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO, DEL TÍTULO SEGUNDO, DEL LIBRO SEGUNDO; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 81; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100; EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109; EL ARTÍCULO 129; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 145; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 155; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 156; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 160; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 164; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 165; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 166; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 176; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 188; EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 192; SE ADICIONAN, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 81; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 107, RECORRIENDO EN SU ORDEN EL SIGUIENTE; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, SEXTO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 129; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 152; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 249; EL ARTÍCULO 289; Y DEROGAN, LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 129; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 885

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN las fracciones I, II, III y las cuotas de las fracciones IV y V del artículo 8; la cuota del inciso d) de la fracción I del artículo 9; la cuota de los incisos c), d) y e) de la fracción I del artículo 10; los conceptos de las fracciones V y VII del artículo 12; las fracciones I y III del artículo 18; la fracción I del artículo 20; la fracción III del artículo 21; el concepto del inciso a) de la fracción VI del artículo 22; las fracciones V y VI del artículo 24; el concepto del inciso a) de la fracción III del artículo 31; el único párrafo y las fracciones I y II del artículo 39; la cuota de la fracción II del artículo 40 A; los incisos s), t) y u) y la cuota del numeral 2 del inciso v) de la fracción I y los incisos a), b), g) y h) de la fracción III del artículo 42 A; los conceptos de las fracciones I, II y VII del artículo 43; el artículo 44 Bis; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 46; los conceptos de los incisos o), j), k), r) y la cuota del inciso u) de la fracción I; los conceptos de los incisos g), l), i), k), p); la cuota del inciso u); el concepto del inciso v) y las cuotas de los incisos x) e) y de la fracción II del artículo 47 Bis; y los conceptos de las fracciones II y III del artículo 50; **SE ADICIONAN** el inciso e) a la fracción I del artículo 9; el CAPÍTULO IV al TÍTULO SEGUNDO, con la denominación "SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO"; el artículo 16 Bis; los encabezados de cobro "Turno de 24 horas, por 15 días" y "Turno de 24 horas, por 1 semana" aplicables a la fracción I del artículo 20; el artículo 21 Bis; la fracción VII con los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) al artículo 24; el inciso e) a la fracción II del artículo 28 A; el inciso g) al artículo 31; las fracciones V y VI al artículo 39; el artículo 40 B; los incisos aa), ab), ac) y ad) a la fracción I; el encabezado "Cédula de operación anual extemporánea" correspondiente al inciso a) de la fracción II; los incisos k), l) y m) a la fracción II; y el inciso i) a la fracción III del artículo 42 A; la fracción XXV al artículo 43; la fracción XIII con los incisos a) y b) al artículo 45; los incisos z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag) y ah) a la fracción II y una fracción III con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), f), o), p), q), r), s) y t) al artículo 47 Bis; los artículos 47 A, 47 B, 47 C, 47 D, 47 E, 47 F, 47 G, 47 H, 47 I, 47 J, 47 K, 47 L, 47 M, 47 N, 47 O, 47 P, 47 Q, 47 R, 47 S, 47 T, 47 U, 47 V, 47 W, 47 X, 47 Y, 47 Z, el CAPÍTULO XVIII al TÍTULO TERCERO, con la denominación "SECRETARÍA DEL TRABAJO"; el artículo 47 K; y las fracciones X con los incisos a), b), c), d) y e); XI, XII y XIII al artículo 56 Bis; y **SE DEROGAN** la fracción VI del artículo 8; la fracción VIII del artículo 12; las fracciones IV y V del artículo 21; los incisos x) de la fracción I y f) de la fracción III del artículo 42 A; la cuota de la fracción V en el encabezado de "Ordinaria" y las fracciones IX, X y XVI del artículo 43; el CAPÍTULO IV denominado "SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA" del TÍTULO CUARTO, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I.	Museo de los Pintores Oaxaqueños (MUPO)	100.00
II.	Museo Estatal de Arte Popular "Oaxaca" (MEAPO)	50.00
III.	Museo Oaxaqueño de Arqueología "Ervin Frissell"	50.00
IV.	...	100.00
V.	...	100.00
VI.	Derogada	

Artículo 9. ...

a) al c)	
d) ...	450.00
e) Salón Librería	148.00 127.00 84.00 17.00

Artículo 10. ...

	Mes
I.	
a) al b)	
c)	30.00
d)	25.00
e)	20.00

II. ...

a) al b)

Artículo 12. ...

I. a la IV.	
V.	Aula para seminarios
VI.	...
VII.	Sesión fotográfica, filmación o grabación del inmueble, instalaciones y equipo
VIII.	Derogada
IX.	...

CAPÍTULO IV
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 16 Bis. Se causarán y pagaran derechos por el otorgamiento de uso goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público que se enlistan, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. De los espacios de la Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños	
a) Área aproximada de 194 m ² al aire libre en el primer patio, con capacidad para 70 personas	30.00
b) Área aproximada de 29 m ² en el segundo patio, con capacidad para 40 personas	25.00
c) Área aproximada de 21 m ² en el segundo patio, con capacidad para 40 personas	10.00
d) Área aproximada de 30 m ² en el tercer piso, con capacidad para 25 personas	15.00

Los servicios de cada espacio serán los que se determine con el administrador del espacio público.

Artículo 18. ...

Conceptos	Número de UMA
I. Impartición de curso, por sesión grupal única de hasta 5 personas a capacitar	
a) Básico de Protección Civil	7.50
b) Primeros Auxilios	7.50
c) Prevención y combate de incendios	7.50
d) Evacuación de inmuebles	7.50
e) Formación de brigadas de protección civil	7.50
Tarifa individual de sesión única a capacitar	2.00

II. ...

a) ...

III. De los programas internos de Protección Civil y de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos

	Asesoría y Revisión	Autorización y expedición de constancia	Revalidación Anual
II. ...			

DOCUMENTO PARA CONSULTA

a)	De los programas internos de Protección Civil, por establecimiento o sucursal:					armados a bordo, más relevos:		
1.	Programa interno a microempresa;	10.00	20.00	10.00	h)	Con motocicleta, dos elementos armados a bordo:	550.00	140.00
2.	Programa interno pequeña empresa;	20.00	120.00	60.00	i)	Con cuatrimoto, dos elementos armados a bordo:	700.00	
3.	Programa interno a mediana empresa;	30.00	180.00	90.00		II. a la IV.		
4.	Programa interno a grande empresa;	40.00	240.00	120.00				
5.	Programa interno a pequeña industria;	10.00	120.00	60.00				
6.	Programa interno a mediana industria;	30.00	240.00	120.00				
7.	Programa interno a gran industria o infraestructura estratégica;	60.00	520.00	260.00				

Para efectos del presente inciso a), los conceptos se atenderán conforme a lo siguiente:

Clasificación	Según el número de personas contratadas
Microempresa:	Hasta 10
Pequeña empresa:	Entre 10 y 49
Mediana empresa:	Entre 50 y 249
Grande empresa:	Más de 250
Pequeña industria:	Hasta 50
Mediana industria:	Entre 50 y 1,000
Gran industria o infraestructura estratégica:	Más de 1,000

El servicio de revalidación anual del Programa Interno de Protección Civil se otorgará siempre que la empresa industria mantenga las mismas condiciones físicas, de infraestructura y número de personal, reportadas para su autorización. De no cumplir con lo anterior, el interesado deberá solicitar y cubrir la cuota prevista por Autorización y expedición de constancia que corresponda a dicho servicio.

	Asesoría y Revisión	Autorización y expedición de constancia	Revalidación Anual
b) De los Planes Escolares de Gestión de Riesgos:			
1. Por cada campus:	12.00	0.50	0.25

El servicio de revalidación anual del Plan Escolar de Gestión de Riesgos se otorgará siempre que el número de alumnos matriculados en el campus escolar no registre un incremento mayor del 5% del reportado para su autorización o revalidación anual inmediata anterior. De no cumplir con lo anterior, el interesado deberá solicitar y cubrir la cuota prevista por Autorización y expedición de constancia que corresponda a dicho servicio.

IV. a la XII.

Artículo 20.

Conceptos	Número de UMA					
	Turno de 24 horas, por 1 mes	Turno de 12 horas, por 1 mes	Turno de 24 horas, por 15 días	Turno de 12 horas, por 15 días	Turno de 24 horas, por 1 semana	Turno de 12 horas, por 1 semana
I. Servicios de seguridad y vigilancia:						
a) Elemento intramuros:						
1. Sin arma:	151.00		79.00		35.23	VII. a la VIII.
2. Sin arma más relevo:	302.00	151.00		75.50		
b) Elemento intramuros, con un arma:	161.60		85.50		37.70	Artículo 24.
c) Elemento intramuros, con un arma, más relevo:	323.20	161.61		80.80		
d) Elemento de oficialidad, con un arma:	185.50			49.00		
e) Escolta con un arma, por elemento:	422.00	211.00	105.50		55.70	V.
f) Escolta con vehículo de motor con dos elementos, armados a bordo:	799.00			204.00		Revalidación técnica de estudios y proyectos de obra:
g) Escolta con vehículo de motor con dos elementos:	1598.00					a) Alta complejidad: 15.00

h)	Con motocicleta, dos elementos armados a bordo:	550.00	140.00
i)	Con cuatrimoto, dos elementos armados a bordo:	700.00	

II. a la IV.

Artículo 21.

Conceptos

I. a la II.

III. Pensión de vehículos por 24 horas o fracción en entierros oficiales:

a) Bicicletas y motocicletas:	0.30
b) Automóviles:	0.50
c) Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones:	0.70
d) Autobuses, remolques y semirremolques:	1.00
e) Tractocamiones con semirremolque:	1.50

IV. Derogada.

V. Derogada

VI. a la X.

Artículo 21 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de entierros y depósitos concesionados, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Otorgamiento o refrendo de concesión por el servicio público de entierro o depósito vehicular, con vigencia de cinco años, en razón a su superficie:	
a) De 1,000 m ² a 2,000 m ² :	200.00
b) De 2,001 m ² a 3,000 m ² :	300.00
c) De 3,001 m ² a 4,000 m ² :	400.00
d) Más de 4,001 m ² :	500.00

Artículo 22.

Conceptos

I. a la V.

VI.

- a) Por persona, en instalaciones de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca (COEPRISO):

b) ...

VII. a la VIII.

I. a la IV.

Artículo 24.

...

V.

Revalidación técnica de estudios y proyectos de obra:

a) Alta complejidad:	15.00
b) Médiana complejidad:	10.00

VI.

Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la Administración Pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el Sistema Estatal de Inversión Pública, así como

de los fondos de Aportaciones Federales, regulados en la Ley de Coordinación Fiscal, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, el tres por ciento, por los servicios de supervisión y verificación de obra pública.

VII. Dictamen de Impacto Urbano Regional, requerido por personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades:

a) Construcción o ampliación de vialidades u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que se realicen en más de un municipio, siempre que no se encuentren previstos en los programas de zonas metropolitanas y conurbadas aplicables al área de que se trate;

b) Construcción o ampliación de infraestructura primaria para el abasto de agua o suministro de energía eléctrica a los centros de población, siempre que no se encuentren previstos en los programas de desarrollo urbano o rebasen el territorio municipal de que se trate;

c) Estaciones de servicio y plantas de almacenamiento de combustibles de gasolina, diesel, gas licuado de petróleo y gas natural, para servicio público o privado;

d) Grandes equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio y recreación que brinden servicios regionales o que supongan la concentración en un mismo momento de más de mil personas;

e) Centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles y aeropuertos;

f) Proyectos habitacionales o de usos mixtos de más de 500 viviendas o más de 30 mil metros cuadrados de construcción;

g) Construcción de parques industriales y eólicos;

h) Propuestas de modificación a los programas de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano, o propuestas de cambio de uso del suelo, en zonas fuera de los límites de un centro de población existente, o que impliquen la incorporación de nuevas áreas de reserva para Crecimiento futuro del centro de población de que se trate, o cualquier tipo de aprovechamiento que pretendiera llevarse a cabo sobre suelo que estuviera calificado como no urbanizable por el programa que pretenda modificarse;

Artículo 28 A.

a) al b)

II.

a) al d)

e) Autorización para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público;

III. a la VI.

Artículo 31.

I. a la II.

III. Casa de la Cultura Oaxaqueña:

a) Inscripción;

b) al f)

500.00 g) Curso de verano; 42.30

Artículo 39. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia expedición de constancias y dictámenes, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos

I. Expedición de constancias de no inhabilitación o de inhabilitación:

a) Para servidores públicos; 1.50

b) Para proveedores y contratistas; 2.00

500.00 II. Expedición de constancias de no existencia de sanciones:

a) Para servidores públicos; 1.50

b) Para proveedores y contratistas; 2.00

500.00 III.

a) al f)

1000.00 IV. a) al c)

1000.00 V. Expedición de constancia de inscripción al padrón de despachos de auditores externos; 1.50

500.00 VI. Expedición de dictámenes de compatibilidad; 1.50

Artículo 40 A.

a) al i)

II. 80.00

a) al i)

Artículo 40 B. Por los servicios públicos que se presten en materia de servicios tecnológicos, de innovación e ingeniería, de laboratorio y de formación, capacitación y certificaciones, en el proyecto denominado Centro de Innovación y Diseño Industrial de Oaxaca, causarán y pagarán las cuotas que para cada supuesto se autoricen por el Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

Artículo 42 A.

a) al r)

s) Manifestación de impacto ambiental. Submodalidad Regional:

i)	Revisión de cumplimiento extemporáneo para Revalidación:	450.00	IV a la VI...
ii)	Estudio de Impacto Ambiental, Modalidad Daño Ambiental:	—	Artículo 43...
v)	—	—	Conceptos
1.	—	—	I. Expedición de certificación de datos del estado civil de las personas:
2.	—	50.00	II. Expedición de constancia de inexistencia de registro de nacimiento y/o matrimonio:
w)	—	—	III. a la IV...
x)	Derogada.	—	V. ...
y) al z)	—	—	VI. ...
aa)	Evaluación anual del cumplimiento de las medidas ambientales:	80.00	VII. Certificación de fotocopias de los actos del estado civil de las personas conservados en los libros registrales de oficialía y/o el departamento del archivo central, los documentos que integre el apéndice de algún acto registral y/o las resoluciones administrativas por aclaración de actas, el concepto será aplicable por cada foja solicitada.
ab)	Revalidación de la Autorización de Impacto Ambiental, Submodalidad Regional:	400.00	IX. Derogada.
ac)	Revalidación de la Autorización de Daño Ambiental:	350.00	X. Derogada.
ad)	Revalidación de la Licencia Integral Ambiental:	400.00	XI. a la XV...
...	XVI. Derogada.
...	XVII. a la XXIV...
...	XXV. Modificación de actos del estado civil de las personas por rectificación administrativa: 30.00
...
a)	—	104.00	...
b) al j)	—	—	...
k)	Expedición de constancia para vehículos exentos de verificación vehicular:	4.00	Artículo 44 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Registro Público de Comercio, de conformidad con las siguientes cuotas:
l)	Capacitación y expedición de constancia a Operadores de Centros de Verificación Vehicular:	15.00	...
m)	Evaluación y Acreditación o No acreditación a Operadores de Centros de Verificación Vehicular:	15.00	...
...
III.	—	—	...
a)	Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial:	—	Conceptos
b)	Plan de Regularización para Tiraderos a Cielo Abierto:	—	Número de UMA
c) al e)	—	—	I. Acta de sesión de consejo de administración: 10.00
f)	Derogada.	—	II. Asamblea (extraordinaria y ordinaria): 10.00
g)	Plan de Manejo para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial:	—	III. Constitución de sociedad mercantil: 12.00
h)	Plan de manejo para utensilios, envases o embalajes de un solo uso:	—	IV. Constitución de sociedad micro industrial: 10.00
i)	Planes de Manejo: Evaluación Anual de Cumplimiento:	35.00	V. Depósito de firmas: 12.00
...	VI. Matriculación de comercio individual: 8.00
...	VII. Poderes que constan en las actas de asamblea: 14.00
...	VIII. Registro de estatutos de sociedad extranjera: 14.00
...	IX. Renuncia de poderes: 8.00
...	X. Cancelación de gravamen: 9.00
...	XI. Convenio modificatorio: 12.00
...	XII. Rectificación/cancelación de inscripciones/anotaciones: 8.00
...	XIII. Inscripciones/anotaciones: 14.00
...	XIV. Poder para otorgar o suscribir títulos de créditos: 14.00
...	XV. Anotación por orden de autoridad: 14.00
...	XVI. Concurso mercantil: 14.00
...	XVII. Corredor público: 14.00
...	XVIII. Capitulaciones matrimoniales: 14.00
...	XIX. Nombramiento y cancelación de interventor: 14.00
...	XX. Cancelación de anotación por orden de autoridad: 14.00
...	XXI. Apoderado adicional otorgado por persona física o moral: 3.50
...	XXII. Informes solicitados por autoridades: 6.50

DOCUMENTO PARA CONSULTA

XXIII. Consulta de folio mercantil.	2.00	g) Solicitud de cambio al Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por cambio de titular, domicilio, apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo o extensión; modificación al plan y programas de estudio;
XXIV. Historia traslativa.	16.00	h) ...
XXV. Certificado de gravamen.	10.00	i) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ciclo escolar para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:
XXVI. Examen de todo documento público o privado, cuando éste se rechace por no ser inscribible.	8.50	j) Visitas de verificación a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita:
	20 hojas	Hoja adicional
XXVII. Expedición de copias certificadas de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto.	6.50	k) Expedición de Acta de Examen Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca;
Artículo 45. ...		l) al o) ...
Conceptos	...	p) Expedición de Título Profesional electrónico de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado, y trámite de Título electrónico para emisión de Cédula Profesional;
I. a la XII. ...		q) al t) ...
XIII. Por la expedición de copias certificadas de un fiat de notario público, incluyendo los documentos que conformen su expediente personal:	18.00	u) ...
a) Cuando las copias certificadas comprendan hasta 20 fojas.	0.17	v) Autorización temporal para ejercer como pasante y/o título en trámite;
b) Por cada hoja adicional a las primeras 20 fojas:		w) ...
Artículo 46. ...		x) ...
I. a la V. ...		y) ...
No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere este artículo, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo, así como decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo.		z) Expedición y otorgamiento de grado académico y/o diploma de especialidad, maestría o doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por el Gobierno del Estado de Oaxaca;
Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos, padrones, listados o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.		aa) Registro y autenticación de certificado de terminación de estudios y certificación de estudios de instituciones de tipo superior vigente;
Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos un ejemplar sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo y al Archivo General del Estado, con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; asimismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.		ab) Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
Artículo 47 Bis. ...		ac) Registro y autenticación de diploma de especialidad de nivel superior de instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por el Gobierno del Estado;
Conceptos	...	ad) Validación, autenticación y registro de nuevos planes y programas de estudio del tipo superior;
I. ...		ae) Análisis de factibilidad para otorgar opinión de pertinencia para trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios particulares, para cada plan de estudios de tipo superior;
a) al b) ...		af) Autorización de calendario de actividades académicas por plan de estudios autorizado, para instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por ciclo escolar;
c) Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de información para el trabajo;		ag) Autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas particulares de educación superior;
d) al i) ...		ah) Refrendo al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior;
J. Validación y seguimiento de expediente académico por alumno inscrito en cada ciclo escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o formación para el trabajo;		III. Otros trámites y servicios:
k) Visitas de verificación a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel medio superior y de formación para el trabajo;		a) Legalización de boletas de evaluación y certificados de terminación de estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero;
l) al q) ...		b) Registro de asociaciones civiles como asociación de profesionistas o colegio de profesionistas en el Estado de Oaxaca;
r) Registro y autenticación de Certificado de Estudios (parcial, total o duplicado) o diplomas de instituciones de formación para el trabajo.	1.00	c) Registro de derechos de diploma de especialidad a nivel licenciatura;
s) al t) ...		
u) ...		
v) al z) ...		
II. ...		
a) al f) ...		

d) Registro de derechos de diploma de especialidad a nivel técnico o profesional técnico:	5.00	q) Solicitud de duplicado de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudio de nivel medio superior:	2.00
e) Registro de firmas de nuevos directivos de instituciones educativas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00	r) Revisión de factibilidad para otorgar aval de pertenencia a instituciones de educación superior públicas y solicitantes por cada programa de estudios y extensión de plantel del tipo superior:	47.00
f) Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad o autorización para constituir un colegio de profesionistas /o enmiendas al registro profesional en relación a las asociaciones de profesionales y colegios de profesionistas:	14.00	s) Autorización de actualizaciones a la plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización para programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de:	
g) Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	14.00	1. Nivel medio superior:	10.00
h) Gestión de trámite de cedula profesional electrónica:	6.00	2. Nivel superior:	10.00
i) Registro y autenticación de grados (maestría y doctorado) y trámite de título electrónico para emisión de cedula profesional:	25.00	t) Compulsa de documentos de educación, por hoja:	
j) Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel superior:	22.00	1. Nivel medio superior:	0.14
k) Otorgamiento de clave de centro de trabajo a instituciones de educación incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de:		2. Nivel superior:	0.14
1. Nivel medio superior:	5.00	Artículo 47 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de la Mixteca, de conformidad con las siguientes cuotas:	
2. Nivel superior:	5.00		
l) Actualización en el catálogo de centros de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:			
1. Nivel medio superior:	4.00		
2. Nivel superior:	4.00		
m) Autorización de sellos oficiales a las instituciones de educación media superior y superior incorporadas al gobierno de Estado de Oaxaca, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:			
1. Nivel medio superior:	3.00		
2. Nivel superior:	3.00		
3. Formación para el trabajo:	3.00		
n) Pago por autorización de cambios que no requieren Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios como: ampliación de domicilio, extensión de instalaciones del plantel, denominación del plantel, denominación de los programas de estudios o criterios para la evaluación de los programas de estudio:			
1. Nivel medio superior:	20.00		
2. Nivel superior:	20.00		
3. Formación para el trabajo:	20.00		
ñ) Autorización de cambios que no requieran Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como: reapertura, cambio de turno, horario, género del alumnado, nombre de la institución educativa, actualización de plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización, de instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, media superior y formación para el trabajo, que imparten educación de:			
1. Nivel superior:	20.00		
2. Nivel medio superior:	20.00		
3. Formación para el trabajo:	20.00		
o) Actualización y/o modificación al plan y programa de estudios de educación media superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:			
p) Autorización de calendario de actividades académicas por plan de estudios autorizado, para instituciones de formación para el trabajo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por ciclo escolar:	1.00		

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 B. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad del Mar, de conformidad con las siguientes cuotas:

8 EXTRA

MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

	Número de UMA			
	Escolarizada	Virtual		
Conceptos				
I. Licenciatura:				
a) Ficha para el examen de selección:	0.00		b) Inscripción:	0.00
b) Inscripción:	0.00		c) Reinscripción:	0.00
c) Reinscripción:	0.00		d) Expedición de constancia de estudios:	0.39
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22		e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92
e) Aplicación de examen especial:	3.38		f) Aplicación de examen de grado:	11.54
f) Reposición de credencial:	0.33		g) Expedición de grado:	11.54
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39		h) Reposición de credencial:	0.33
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92		III. Enseñanza de idiomas:	
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64		a) Examen extraordinario:	1.33
j) Expedición de título:	11.54		b) Certificado de conocimientos:	3.89
k) Curso de verano:	3.92		c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98
l) Carta de pasante:	1.06		d) Repetición de curso de inglés:	1.95
m) Certificado total:	3.92			
II. Posgrado:				
a) Ficha para el examen de selección:	0.00			
b) Inscripción:	0.00			
c) Reinscripción:	0.00			
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39			
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92			
f) Aplicación de examen de grado:	11.54			
g) Expedición de grado:	11.54			
h) Reposición de credencial:	0.33			
III. Enseñanza de idiomas:				
a) Examen extraordinario:	1.33			
b) Certificado de conocimientos:	3.89			
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98			
d) Repetición de curso de inglés:	1.95			

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 G. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad de la Cañada "UNCA", de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA			
	Escolarizada	Virtual		
Conceptos				
I. Licenciatura:				
a) Ficha para el examen de selección:	0.00		b) Inscripción:	0.00
b) Inscripción:	0.00		c) Reinscripción:	0.00
c) Reinscripción:	0.00		d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39		e) Aplicación de examen especial:	3.38
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92		f) Reposición de credencial:	0.33
f) Aplicación de examen de grado:	11.54		g) Expedición de constancia de estudios:	0.39
g) Expedición de grado:	11.54		h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92
h) Reposición de credencial:	0.33		i) Aplicación de examen de titulación:	8.64
III. Enseñanza de idiomas:			j) Expedición de título:	11.54
a) Examen extraordinario:	1.33		k) Curso de verano:	3.92
b) Certificado de conocimientos:	3.89		l) Carta de pasante:	1.06
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98		m) Certificado total:	3.92
d) Repetición de curso de inglés:	1.95			
II. Posgrado:				
a) Ficha para el examen de selección:	0.00			
b) Inscripción:	0.00			
c) Reinscripción:	0.00			
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39			
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92			
f) Aplicación de examen de grado:	11.54			
g) Expedición de grado:	11.54			
h) Reposición de credencial:	0.33			

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 F. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad de la Sierra Juárez, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA			
	Escolarizada	Virtual		
Conceptos				
I. Licenciatura:				
a) Ficha para el examen de selección:	0.00		b) Inscripción:	0.00
b) Inscripción:	0.00		c) Reinscripción:	0.00
c) Reinscripción:	0.00		d) Expedición de constancia de estudios:	0.43
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22		e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92
e) Aplicación de examen especial:	3.38		f) Aplicación de examen de grado:	8.64
f) Reposición de credencial:	0.33		g) Expedición de grado:	25.78
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39		h) Reposición de credencial:	0.33
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92		III. Enseñanza de idiomas:	
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64		a) Examen extraordinario:	1.33
j) Expedición de título:	11.54		b) Certificado de conocimientos:	3.89
k) Curso de verano:	3.92		c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98
l) Carta de pasante:	1.06		d) Repetición de curso de inglés:	1.95
m) Certificado total:	3.92			
II. Posgrado:				
a) Ficha para el examen de selección:	0.00			
b) Inscripción:	0.00			
c) Reinscripción:	0.00			
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39			
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92			
f) Aplicación de examen de grado:	11.54			
g) Expedición de grado:	11.54			
h) Reposición de credencial:	0.33			

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 H. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la NovaUniversitas, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
Conceptos		

I.	Licenciatura:			d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
	a) Ficha para el examen de selección:	0.00		e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
	b) Inscripción:	0.00	0.00	f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
	c) Reinscripción:	0.00	0.00	g) Expedición de grado:	11.54	25.78
	d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89	h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
	e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72	III. Enseñanza de idiomas:		
	f) Reposición de credencial:	0.33	0.33	a) Examen extraordinario:	1.33	
	g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43	b) Certificado de conocimientos:	3.89	
	h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92	c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98	
	i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64	d) Repetición de curso de inglés:	1.95	
	j) Expedición de título:	11.54	25.78			
	k) Curso de verano:	3.92				
	l) Carta de pasante:	1.06				
	m) Certificado total:	3.92				

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 J. Se causarán y pagaran derechos por los servicios públicos que realice la Universidad de Chalcatongo "UNICHA", de conformidad con las siguientes cuotas

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		
a) Examen extraordinario:	1.33	
b) Certificado de conocimientos:	3.89	
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98	
d) Repetición de curso de inglés:	1.95	

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

Artículo 47 I. Se causarán y pagaran derechos por los servicios públicos que realice la Universidad de la Costa "UNCOS", de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78
k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	
m) Certificado total:	3.92	
II. Posgrado:		
a) Ficha para el examen de selección:	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		
a) Examen extraordinario:	1.33	
b) Certificado de conocimientos:	3.89	
c) Curso de preparación semestral Certificado:	3.98	
d) Repetición de curso de inglés:	1.95	

La Junta de Gobierno de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO XVIII SECRETARÍA DEL TRABAJO

Artículo 47 K. Se causarán y pagaran derechos por los servicios públicos en materia de certificación y competencias laborales de conformidad con las siguientes cuotas

Conceptos	Número de UMA
I. Curso especializado:	
a) Certificación estándar de competencia:	
1. Nivel 1:	36.00
2. Nivel 2:	38.00
3. Nivel 3:	45.00
4. Nivel 4:	50.00
5. Nivel 5:	62.00
II. Reposición, reexpedición y duplicado de la Cédula de Certificación expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER):	15.00
III. Acreditación Centros de Evaluación (CE):	180.00
IV. Evaluadores Independientes (EI):	180.00

Artículo 50.

...

I.

II. Aplicación de 1^a o 2^a Evaluación Extraordinaria;

III. Aplicación de Evaluación Especial;

IV. a la VIII.

Artículo 56 Bis.

....

I. a la IX.

X. Certificación estándar de competencia:

- a) Nivel 1:
- b) Nivel 2:
- c) Nivel 3:
- d) Nivel 4:
- e) Nivel 5:

XI. Reposición, Reexpedición y duplicado del Cédula de Certificación expedida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER);

XII. Acreditación Centros de Evaluación (CE):

XIII. Evaluadores Independientes (EI):

CAPÍTULO IV
Derogado**Artículo 57.** Derogado.**TRANSITORIOS:****PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA**PODER LEGISLATIVO**
DECRETO No. 886

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACESAVER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR, LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. se reforman, los párrafos primero y segundo del artículo 6; el párrafo primero y la fracción I del artículo 8 bis; los párrafos cuarto y quinto del artículo 16, el párrafo primero del artículo 47; el artículo 73; el artículo 80, el párrafo segundo del artículo 82; el inciso g) de la fracción II y la fracción IV del artículo 83; y el párrafo primero del artículo 85; y se adiciona, un segundo párrafo al artículo 47, recomendándose en su orden los subsecuentes; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Fisacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 6. La integración de la programación, presupuestación y la evaluación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo, corresponderá a la Secretaría. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Secretaría de Honestidad.

La evaluación del desempeño será realizada por la Instancia Técnica de Evaluación.

Artículo 8 Bis. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiente presupuestaria, identificando la fuente de financiamiento.

II. a la V

Artículo 16.

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Instituto Flores Magón una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente, debiendo presentar los elementos necesarios que permitan determinar su impacto presupuestario, observando además lo establecido en el Reglamento de la Ley en caso de tratarse de la creación de una entidad. La opinión deberá ser remitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que presente a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

Artículo 47. La Secretaría a través de la Tesorería, efectuará los pagos correspondientes a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, utilizando preferentemente la red bancaria conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita.

En caso de rechazos al momento de efectuar los pagos a proveedores, contratistas o prestadores de servicio del Poder Ejecutivo, la Secretaría informará a los Ejecutores de gasto para que éstos en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, realicen las acciones correspondientes para subsanarlo e informar a la Secretaría. De no subsanarse el rechazo en el plazo referido, los Ejecutores de gasto asumirán cualquier responsabilidad en que se incurra, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la demás normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 887

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman, la denominación del Capítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo; la fracción II del artículo 81; el último párrafo del artículo 82 A; el segundo párrafo del artículo 100; el tercer y cuarto párrafo del artículo 107; el primer párrafo del artículo 109; el artículo 129; la fracción III del artículo 145; la fracción IV del artículo 155; el primer párrafo del artículo 156; el primer párrafo y las fracciones IV y VI del artículo 160; el primer párrafo del artículo 162; el primer párrafo del artículo 164; y el primer párrafo del artículo 165; la fracción III del artículo 166; el párrafo segundo del artículo 176; el tercer párrafo del artículo 188; el párrafo tercero de la fracción I del artículo 192; se Adicionan, los párrafos segundo y tercero a la fracción II y la fracción III al artículo 81; un párrafo segundo al artículo 107; recorriendo en su orden el siguiente; los párrafos segundo, sexto y octavo al artículo 129; un segundo párrafo al artículo 152; la fracción IX al artículo 249; el artículo 289; y Derogan, la fracción VI, del artículo 129; todos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DICTÁMENES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES
POR CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

ARTÍCULO 81.

I.

II. Las que por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, en el año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores.

Para efectos del párrafo anterior, el promedio mensual de trabajadores se calculará mediante la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del año que se dictamina, dividida entre el número de meses de dicho año.

Cuando los contribuyentes hayan iniciado sus actividades con posterioridad al 1º de enero y/o hayan suspendido actividades antes del 31 de diciembre del ejercicio a dictaminar, el promedio mensual será el que resulte de la suma de los trabajadores de los meses del ejercicio en los que realizaron actividades, dividida entre el número de meses de dicho período;

III. Cuando por concepto de pago sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, haya sido igual o superior a \$400,000.00 en promedio mensual.

Para efectos del párrafo anterior, el promedio mensual del pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, se calculará mediante la suma de las erogaciones pagadas de cada uno de los meses del año que se dictamina, dividida entre el número de meses de dicho año.

Cuando los contribuyentes hayan iniciado sus actividades con posterioridad al 1º de enero y/o hayan suspendido actividades antes del 31 de diciembre del ejercicio a dictaminar, el promedio mensual será el que resulte de la suma de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal de los meses del ejercicio en los que realizaron actividades, dividida entre el número de meses de dicho período.

a) y b)

ARTÍCULO 82 A.

Artículo 73. La Instancia Técnica de Evaluación, en su programa anual de actividades, incluirá la evaluación de las políticas públicas, proyectos y actividades que pueden ser considerados en los programas institucionales, sociales, regionales, sectoriales y demás susceptibles de evaluación en cada ejercicio fiscal correspondiente, debiendo reportar el resultado de las evaluaciones al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado.

Artículo 80. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales o de origen federal, deberán presentar la información financiera en los informes periódicos y en su respectiva cuenta pública, conforme a lo previsto en las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el título tercero bis de la Ley General de Salud, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, reglas de operación de los programas federales y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 82.

Información que se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquella que, por su naturaleza, se considere como reservada. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 83.

- a) al f)
- g) Cuando el tipo de evaluación lo requiera, una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.
- h) al i) ...

- III
- IV Establecer programas anuales de evaluación
- V a la VI

Artículo 85. Los Ejecutores de gasto, deberán cumplir con la normatividad vigente emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

a) al i) ...

Una vez otorgado el registro a que se refiere este artículo, el contador público deberá comunicar a la Secretaría cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud de registro, dentro de los quince días siguientes en que ocurra dicho evento; mediante el formato de actualización de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 100. ...

Las autoridades fiscales podrán, a petición de los interesados, revisar discrecionalmente las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente, y en el supuesto que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, o que existe afectación a los derechos humanos de los contribuyentes, podrán por una sola vez, y siempre que no se hubiera interpuesto el Recurso de Revocación previsto en este Código y hubieren quedado firmes, mediante resolución fundada y motivada, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente.

ARTÍCULO 107. ...

I. a la IX. ...

Tratándose de las visitas domiciliarias y visitas de inspección, a que se refieren las fracciones III y V de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita domiciliaria o de inspección, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II o III de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones, deberán informar mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 132 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 149, fracción IV y 152, fracción V de este Código.

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inicien las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados ante el Registro Estatal de Contribuyentes, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 109. Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la base para el cálculo del impuesto, las demás caducas o el remanente, sus ingresos, el valor de la prestación de los servicios, la venta final de bebidas con contenido alcohólico, las erogaciones en efectivo o en especie y el volumen de metros cúbicos de material extraído por los que se deban pagar contribuciones, para efectos de establecer en cantidad líquida las contribuciones que tiene derecho a percibir el fisco estatal, cuando:

I. a la II. ...

III. ...

a) al b) ...

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 129. Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, o prórroga para el pago de créditos fiscales o condonación de multas, el interés fiscal podrá ser garantizado en cualquiera de las formas siguientes, en el orden de prelación que se indica a continuación:

- I. Billete de depósito, emitido por institución autorizada o carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria;
- II. Prenda excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante Reglas, la Secretaría podrá establecer

las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades;

- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y exclusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza;

- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

- V. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles, tangibles e inmuebles excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante Reglas, la Secretaría podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades, y

- VI. Derogado

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, el billete de depósito señalado en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV y V, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación.

El Reglamento establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La Secretaría vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.

No se podrá dispensar garantía cuando se interponga el recurso de revocación previsto en el artículo 243 de este Código.

Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones II, IV o V de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.

ARTÍCULO 145. ...

I. y II. ...

- III. Permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados;

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 152. ...

I. a la VI. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 107, primer párrafo de este Código cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

ARTÍCULO 155. ...

I. ...

- a) al c) ...

- II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales estatales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 156 de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas

autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación;

III.

a) al e)

ARTÍCULO 156. Cuando las autoridades fiscales estatales revisen el dictamen y demás información a que se refiere este Código, y soliciten al contador público registrado que lo hubiera formulado información o documentación, la misma se deberá presentar en los siguientes plazos:

I. y II.

ARTÍCULO 160. Para efectos de las visitas de inspección previstas en la fracción V del artículo 107 de este Código, los procedimientos aplicables serán los siguientes:

I. a la III.

IV. Al inicio de la visita de inspección, los visitadores deberán identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, y requerirle para que designe dos testigos, y si se niega a ello, los testigos serán designados por los propios visitadores, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita de inspección,

V.

VI. Si al cierre del acta de visita de inspección el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se niegan a firmar el acta, o se niegan a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma, dándose por concluida la visita de inspección.

VII.

a) al c)

VIII.

ARTÍCULO 162. Para la determinación presuntiva de la base del impuesto, las demás caducadas o el remanente, sus ingresos, el valor de la prestación de los servicios, la venta final de bebidas con contenido alcohólico, las erogaciones en efectivo o en especie y el volumen de metros cúbicos de material extraído, para el pago de contribuciones, las autoridades fiscales podrán basarse en los siguientes elementos:

I. a la IV.

ARTÍCULO 164. En caso que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva previstas en el artículo 109 de este Código, y no puedan comprobar por el periodo objeto de revisión sus ingresos, las demás caducadas o el remanente, el valor de la prestación de los servicios, la venta final de bebidas con contenido alcohólico, las erogaciones en efectivo o en especie y el volumen de metros cúbicos de material extraído, por los que se deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las operaciones siguientes:

I. a la II.

ARTÍCULO 165. Las autoridades fiscales podrán estimar la base del impuesto, las demás caducadas o el remanente, sus ingresos, el valor de la prestación de los servicios, la venta final de bebidas con contenido alcohólico, las erogaciones en efectivo o en especie y el volumen de metros cúbicos de material extraído considerando además de lo mencionado en el artículo 162 de este Código, lo siguiente:

I. a la III.

ARTÍCULO 166.

I. a la II.

III. Que los depósitos en las cuentas o cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos o valor de operaciones por los que se encuentra sujeto al pago de contribuciones estatales.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos que hubiere realizado en sus cuentas o cuentas bancarias, cuando estando

obligado a llevarla, no la proporcione a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

IV a la V.

ARTÍCULO 176.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se haya ejecutado, señalando los números de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

ARTÍCULO 188.

I. a la III.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 129 de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que originen la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado, en los términos de lo establecido por los artículos 234 y 235 de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

ARTÍCULO 192.

I.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 197, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

II. a la III.

a) al b)

....

....

....

ARTÍCULO 249. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I a la VIII.

IX. Que el contribuyente manifieste desconocer

ARTÍCULO 289. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 9 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

